

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 6, apartado A, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 7, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 86, fracciones I y XIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 36, 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos Local); 63, 64 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos Generales de Datos Local); 3, fracción XXI, 56, 57, fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos del Instituto Electoral); atendiendo a los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad y disponibilidad de los datos personales en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), se determina la modificación de un sistema de datos personales con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el 20 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Federal, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
2. Que el 3 de octubre de 2008, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales de Distrito Federal, en cuyo artículo 7 regulaba la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales en poder de los Entes públicos.
3. Que el 1 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.
4. Que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Federal, en materia de derechos humanos, en la que se elevaron a este rango y se reconocen los derechos establecidos en los tratados internacionales. Asimismo, se establece que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y se protegerá de la manera más amplia a las personas.
5. Que el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.
6. Que el 10 de abril de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Datos Local, que en su artículo 3, fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

7. Que el artículo 9 de la Ley de Datos local, establece que la Responsable del tratamiento de Datos Personales, observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

8. Que en términos del artículo 36 de Ley de Datos local, la persona Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

9. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37, fracción I de la Ley de Datos local, cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, dicho Aviso deberá indicar las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos.

10. Que en cumplimiento al artículo 63 de los Lineamientos Generales de Datos Local, se establece que en los casos de creación y modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante Acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, previamente y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

11. Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos local en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales de Datos local, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de creación y modificación de los Sistemas de Datos Personales.

12. Que el artículo 23, fracción XIII de la Ley de Datos local, señala que la Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la Modificación o supresión de los mismos.

13. Que el Instituto Electoral es un Órgano Autónomo y, por ende, un Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Datos local, de conformidad con el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local; y 36, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

14. Que los artículos 3, fracción XXI, 56, 57, fracciones I y II, 59 y 60 del Reglamento de Datos del Instituto Electoral, y de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral, en sus numerales 9 y 9.1, y Anexo 4 "Cédula creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales", aprobado por el Comité de Transparencia del Instituto Electoral, mediante acuerdo CT-IECM-25/2020, establecen las disposiciones y procedimientos para la modificación de los Sistemas de Datos Personales, así como la obligación de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, de la publicación del Acuerdo de mérito en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

15. Que el 12 de mayo de 2010, se realizó la inscripción del "**Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las y los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México**", en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) asignándole el folio 33000001050240100430.

16. Que con la finalidad de actualizar la denominación del sistema, normatividad aplicable, transferencias previstas, usuarios, procedimiento a través del cual es posible ejercer los derechos de ARCO de los datos personales, nivel de seguridad, la estructura básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los datos incluidos, es necesario llevar a cabo la modificación del Sistema de Datos Personales en el que se resguarda la información.

Por lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO.- Se Modifica el “Sistema de Datos Personales sobre el proceso de selección de las y los Consejeros Electorales Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, en los rubros siguientes:

I.- Denominación del Sistema.

SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DISTRITALES.

II.- Normativa aplicable.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Política de la Ciudad de México.
- c) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- d) Ley General de Archivos.
- e) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- f) Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- g) Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- h) Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- i) Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- j) Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- k) Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- l) Manual de Procedimientos de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

III.- Transferencias.

Los datos personales recabados podrán ser transferidos a las autoridades que en virtud de sus funciones y actividades deban conocer la información que se genere, siendo las siguientes:

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TRAYECTORIA EDUCATIVA, REFERENCIAS PERSONALES, FIRMA, NOMBRE Y DOMICILIO	PARA LA SUSTANCIACIÓN EN RECURSOS DE REVISIÓN, DENUNCIAS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN II, 243, FRACCIONES II Y III, 247, 254, 255, FRACCIONES I Y II, 256, Y 259, FRACCIONES I, II Y III
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TRAYECTORIA EDUCATIVA, REFERENCIAS PERSONALES, FIRMA, NOMBRE Y DOMICILIO	PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 5, FRACCIONES II Y III, 39, 43, 58, FRACCIÓN I, 128 Y 129
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TRAYECTORIA EDUCATIVA, REFERENCIAS	PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN	LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CIUDAD DE

Autoridad	Datos por Transferir	Finalidad	Fundamento
	PERSONALES, FIRMA, NOMBRE Y DOMICILIO		MÉXICO, ARTÍCULOS 2, 3, 6 Y 8
ÓRGANOS DE CONTROL	TRAYECTORIA EDUCATIVA, REFERENCIAS PERSONALES, FIRMA, NOMBRE Y DOMICILIO	PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS O DESARROLLO DE INVESTIGACIONES POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTÍCULOS 14 Y 16; LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ARTÍCULOS 45, FRACCIONES III Y IV, Y 56
CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	DATOS IDENTIFICATIVOS, DATOS ELECTRÓNICOS, DATOS LABORALES Y DATOS ECADÉMICOS	PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS O DESARROLLO DE INVESTIGACIONES POR PRESUNTAS FALLAS ADMINISTRATIVAS	CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ÓRGANOS JURISDICCIONALES	TRAYECTORIA EDUCATIVA, REFERENCIAS PERSONALES, FIRMA, NOMBRE Y DOMICILIO	PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES TRAMITADOS ANTE ESTAS AUTORIDADES	LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 3, 15, 75, 121, 143, 144, 147 Y 149; LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

IV.- Estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.

La estructura básica del Sistema de Datos Personales se conforma de la integración de datos de reclutamiento y selección para la integración de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El Sistema de Datos Personales contará con los datos siguientes:

Datos Identificativos. Domicilio, fecha de nacimiento, firma, fotografía género, imagen, nombre, teléfono celular, teléfono particular y voz.

Datos Electrónicos. Correo electrónico no oficial.

Datos Laborales. Referencias personales.

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales. Número de averiguación previa o carpeta de investigación.

Datos académicos. Trayectoria educativa.

Datos sobre la salud. Discapacidades.

Datos especialmente protegidos (sensibles). Origen étnico o racial.

V.- Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera.

El responsable del Sistema de Datos Personales es el **Instituto Electoral** a través de la persona titular de la **Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo**.

El Sistema de Datos Personales tiene como usuarios a:

- Directora o Director de Reclutamiento y Selección.
- Subdirectora o Subdirector de Reclutamiento y Selección.

VI.- El procedimiento a través del cual es posible ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Se podrán ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento, conforme al procedimiento del ejercicio de los Derechos ARCO, en apego a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Datos Local, conforme a lo siguiente:

Acreditación del titular o su representante:

Toda persona por sí o su representante, podrá ejercer los Derechos de ARCO al tratamiento de sus datos personales, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio del otro.

Para el ejercicio de los Derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del Titular y, en su caso, la identidad y personalidad con que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones.

El ejercicio de los Derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas en estado de interdicción o incapacidad de conformidad con las leyes civiles.

Tratándose de personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de los Derechos ARCO, lo podrá realizar la persona que acredite tener el interés jurídico, heredero o albacea de la persona fallecida.

El ejercicio de los Derechos ARCO es gratuito y solo se cobrará costos de reproducción, certificación o envío.

Requisitos para el ejercicio de los derechos:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales.
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los Derechos ARCO.
5. La descripción del Derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Medios de presentación:

Podrá realizarse a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO y entregar el acuse de recibo correspondiente.

VII.- Área ante la que se podrán ejercer los derechos de ARCO.

Se podrán ejercer los derechos ARCO al tratamiento de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento directamente ante la **Unidad de Transparencia del Instituto**

Electoral, ubicada en **calle Huizaches No. 25, colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México**, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

VIII.- El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

El nivel de seguridad del sistema de datos personales es **ALTO**, y se implementan mecanismos de seguridad administrativos, técnicos y físicos.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 36, 37, fracciones I y II de la Ley de Datos Local; 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos Local, se hacen del conocimiento público las modificaciones anteriormente descritas al Sistema de Datos Personales referido.

TRANSITORIOS

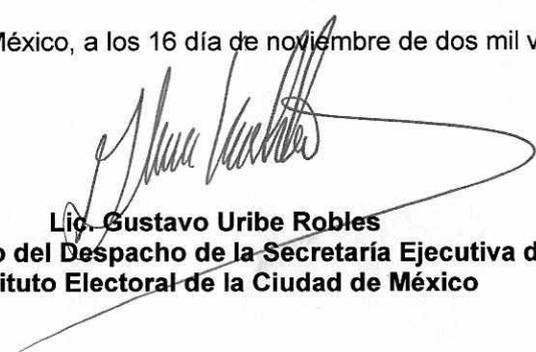
PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y a través de la liga electrónica: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

SEGUNDO. Se instruye a la Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2, fracción XII de los Lineamientos Generales de Datos local, para que realice la Modificación del **"SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DISTRITALES."**, en el RESDP a cargo del INFOCDMX, en términos del artículo 38 de la Ley de Datos Local; 65 y 67 de los Lineamientos Generales de Datos Local.

TERCERO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al INFOCDMX la publicación del presente Acuerdo de Modificación del **"SISTEMA DE DATOS PERSONALES SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS ELECTORALES DISTRITALES."**, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable en términos del artículo 25, último párrafo de la Ley de Datos Local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 16 día de noviembre de dos mil veintiuno.



Lic. Gustavo Uribe Robles
Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del
Instituto Electoral de la Ciudad de México